



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VENTISEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 23 SEP 2020 de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2017-0716.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no cumplió lo ordenado por auto del 27 de febrero pasado (fl. 31), se dará aplicación a lo normado por el artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve:

1. Decretar la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito (Núm. 1º, art. 317 del CGP).

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente actuación, y de existir embargos de remanentes déjense los bienes a disposición de la autoridad que los solicitó.

3. Desglosar a costa de la actora los documentos presentados como base de recaudo y entréguese al demandante, previas las constancias a que hubiere lugar.

4. No hay lugar a condenar en costas.

5. Archivar las presentes diligencias, una vez se cumpla lo aquí ordenado.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el Estado No. 974
Hoy 124 SEP. 2020
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES